



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 090 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 MAR. 2009

VISTO: El Informe N° 08-2009-GOB.REG.HVCA/CPPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Vistos, la Presidencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica solicita la ampliación del plazo que la ley le asigna a efectos de emitir su Informe Final, en particular, en la instrucción de la investigación que a la fecha vienen llevando a cabo en contra del servidor Arcadio Centeno Taype sobre Ausencias Injustificadas, por los motivos expuestos en él;

Que, en efecto, se tiene que el Art. 163 del D.S. 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. Asimismo precisa que, el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28 de la Ley;

Que, dicha norma guarda estrecha concordancia con la disposición contenida en el numeral 136.1 del Art. 136 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la cual señala que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. En cuanto a esto último, los numerales 136.2 y 136.3 de la misma disposición establecen que la autoridad competente, en este caso el Titular de la entidad quien por mandato del Art. 167 del D.S. 005-90-PCM instaura el proceso, puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. Dicha prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, en este orden de ideas, se ha visto pertinente acceder a la ampliación de plazo solicitada teniendo en cuenta que los fundamentos expuestos por la citada Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios la justifican plenamente, quedando evidenciado que es propiamente la complejidad que presenta el mismo proceso la que origina la necesidad de ampliación de plazo y no afecta intereses de terceros;

Estando a lo solicitado;

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 090 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 MAR. 2009

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AMPLIAR por espacio de Ocho (08) días hábiles el plazo que establece el Art. 163 del D. S. 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y que corresponde al proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 470-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 31 de diciembre del 2008, sobre Ausencias Injustificadas del servidor Arcadio Centeno Taype, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica y Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, el tenor de la presente Resolución, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**
Alfredo Carrara Zorrilla
Arq. Alfredo Carrara Zorrilla
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

